



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
"Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0278-2019-OGA-MDQ/LC.

Quellouno, 25 de Octubre de 2019.

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

VISTOS:

El Informe Legal 335-2019-MDQ-LC-OAJ, de fecha 23/10/2019, emitida por el Abog. Nilo Estrada Espinoza – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 606-2019-OGA-MDQ/LC de fecha 21/10/2019, emitido por la OGA, Informe N° 0813- 2019-UL-ACHVMDQ de fecha 17/10/2019, emitido por el CPC Ángel Chávez Vargas – Jefe de la Unidad de Logística, Informe N° 078-2019-UL-EAT/MDQ de fecha 17/10/2019 suscrito por el Abog. Elard Almora Tiahualpa – Asistente Legal de la Unidad de Logística, Informe N° 01505-2019-GDSS-MDQ-LC, de fecha 23/09/2019 del Ing. Huilberto Pariguana García – Gerente de Desarrollo Social y de Servicios, Informe N° 60-2019-DEMUNA de fecha 19/09/2019 del Abog. Oshin Jimena Panebra Alfaro – Responsable de DEMUNA, sobre resolución parcial de contrato, **formalizada a través de la O/S N° 875-2019, y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, *"Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie"; "Las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia"*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, el Art. 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define el acto administrativo su numerales 1.1 Son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...); y, en su artículo 6°, sobre la motivación del acto administrativo, señala: "6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". (...). "6.3 No son admisibles como motivación la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto (...);"

Que, de manera previa, corresponde señalar que con fecha 30 de enero de 2019, entra en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 -*Decreto Legislativo que modifica la Ley*, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF -*Decreto Supremo que modifica el Reglamento*, cuyas disposiciones rigen a partir de esa fecha; salvo para aquellos procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1444, los cuales se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria¹.

¹De acuerdo a lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Legislativo N° 1444



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
"Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



Es así que el artículo 5° del LCE, referido a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación, sujetos a supervisión OSCE, precisa en su **numeral 5.1)** Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. b) La contratación de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor. c) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades (...);

Que, a través del Informe N° 60-2019-DEMUNA de fecha 19/09/2019 de la Abog. Oshin Jimena Panebra Alfaro – Responsable de DEMUNA, solicita la resolución de contrato parcial del contrato, formalizado a través de la Orden de Servicio N° 875-2019 y asimismo solicita la rebaja presupuestal por el monto de S/ 2,080.00, exponiendo que dicho personal solo habría brindado servicios por 24 días desde la fecha 16 de agosto del 2019 al 09 de setiembre del 2019, habiendo obtenido plaza en el proceso CAS y desde la fecha 11 de setiembre del 2019 viene laborando bajo el régimen laboral Ley de Contratación Administrativa CAS – Decreto Legislativo N° 1057, **asimismo estando a la revisión de la exposición en el informe del Responsable de DEMUNA, por parte de la Gerencia de Desarrollo Social y de Servicios, ratifica todos sus extremos mediante el Informe N° 01505-2019-GDSS-MDQ-LC, de fecha 23/09/2019 del Ing. Huilberto Pariguana García – Gerente de Desarrollo Social y de Servicios;**

Que, habiendo efectuado la revisión de los antecedentes documentales y el análisis del marco legal aplicable al presente se emite el Informe N° 088-2019-UL-EAT/MDQ de fecha 17/08/2019 del Abog. Elard Almora Tiahualpa – Asistente Legal de la Unidad de Logística, recomendando se tramite y apruebe la resolución parcial del vínculo contractual contenido en la Orden de Servicio Nro. 0875 – 2019, **bajo aplicación del numeral 4, de la cláusula quinta de la Orden de Servicio 00875 – 2019, en armonía con el artículo 1432° del Código Civil, ratificado mediante el Informe N° 813-2019-UL-MDQ/LC de fecha 17/10/2019 de CPC. Ángel Chávez Vargas – Jefe de la Unidad de Logística;**

Es así, que una vez recepcionado el documento mencionado precedentemente se solicita a través del Informe N° 0606- 2019-OGA-MDQ/LC de fecha 21/10/2019, emitido por el Lic. Miguel A. Cáceres del Río – Jefe de la Oficina General de Administración, dirigida a la Oficina de Asesoría Legal, solicitando el pronunciamiento legal correspondiente.

Que, una vez revisado, evaluado y analizado los antecedentes documentales obrantes al presente, así como el marco legal, emite el Informe Legal N° 335-2019-MDQ-LC-OAJ, de fecha 25/10/2019, por el Abog. Nilo Estrada Espinoza – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, exponiendo los antecedentes, las normas legales aplicables al presente caso, por el cual textualmente concluye: "Que, estando a lo expuesto en el análisis del presente informe y con la debida justificación normativa, esta Oficina de Asesoría Jurídica **emite pronunciamiento favorable para la Resolución Parcial de la Orden de Servicio N° 875-2019 de fecha 23/10/2019, teniendo como objeto la contratación de promotora, para la Oficina de Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) de la Gerencia de Desarrollo Social y de Servicios (...)**";

Que, el numeral 74.1) del Artículo 74° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jurídicamente dependientes de aquellos, **siguiendo los criterios establecidos en la Ley;**

establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones **de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,** Funcionarios de los órganos de apoyo la misma que debe ser efectuada mediante la emisión del acto resolutorio respectivo;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y en mérito a la conformidad de los informes técnicos y legales antes descritos; estando a las disposiciones normativas aplicables al presente y a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Punciones de la Municipalidad Distrital de Quellouno, en armonía con la Resolución de Alcaldía N° 0151-2019-MDQ/A, se delega al Jefe de la Oficina General de Administración, en uso de sus facultades conferidas señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RESOLVER, de forma parcial del vínculo contractual, formalizado a través Orden de Servicio Nro. 00875 – 2019, **bajo la causal de incumplimiento de las obligaciones del contratista, que comprometan el normal desarrollo de las actividades y el incumplimiento de lo estipulado en la presente orden de servicio reconocida en el numeral 4) de la Cláusula Quinta de la Orden de Servicio N° 00875-2019, en aplicación supletoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en observancia del artículo 1431, 1432° de Código Civil y demás normas concordantes expuestos en el Informe Legal N° 335-2019-MDQ-LC-OAJ.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
"Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Logística, Contabilidad y a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, la ejecución de la rebaja del compromiso mensual y anual del SIAF, de acuerdo al siguiente cuadro:

| ORDEN DE SERVICIO N° 733-2019 | | | |
|--|------------------|--|---|
| DESCRIPCION | TOTAL ADJUDICADO | PARTE DEL SERVICIO EJECUTADO CUANTIFICADO ECONOMICAMENTE | PARTE DEL SERVICIO NO EJECUTADO CUANTIFICADO ECONOMICAMENTE OBJETO DE LA RESOLUCION CONTRACTUAL Y REBAJA DE COMPROMISO MENSUAL Y ANUAL DEL SIAF |
| Servicio de PROMOTORA para la atención de la Oficina de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA) | S/ 4,000.00 | S/1,920.00 SOLES | S/ 2,080.00 |

Conforme a la solicitud, planteada en el Informe N°060-2019-DEMUNA de fecha 19/09/2019, emitida por la Abog. Oshin Jimena Panebra Alfaro – Responsable de DEMUNA. Así como **encargar al Área Usuaría**, efectuó la solicitud de rebaja y demás trámites que correspondan hasta concluir con el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente se comunica a las unidades orgánicas involucradas para que en cumplimiento de sus funciones inherentes al cargo, procedan con la ejecución de las acciones administrativas cautelando la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Informática efectuó la publicación en el portal institucional ([www.muniqueಲ್ಲuno.gov.pe](http://www.muniqueல்லuno.gov.pe)) de conformidad al numeral 3) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

- CC ALCALDIA
- CC GM
- CC OGA
- CC LOGISTICA
- CC DPP
- CC AREA USUARIA
- CC CONTABILIDAD
- CC GE
- CC UTC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
 CONVENCIÓN - CUSCO
 Lc. Miguel Ángel Cáceres Del Río
 046-04800
JEFE DE O.G.A.

